

**EN LO PRINCIPAL:** DEDUCE RECURSO DE PROTECCIÓN; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** INFORME; **TERCER OTROSÍ:** OFICIO CORPORACION DE EDUCACION DE PROVIDENCIA; **CUARTO OTROSÍ:** OFICIO MINISTERIO DE EDUCACION; **QUINTO OTROSÍ:** OFICIO SUPERINTENCIA DE EDUCACION.

### **ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

**LISANDRO BARRERA SANDOVAL**, abogado, domiciliado en Avda. José Domingo Cañas 1980, comuna de Ñuñoa, Santiago, a V.S. Il'tma. respetuosamente digo:

Que, en mérito de lo dispuesto en el N° 2, del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de fecha 27 de Junio de 1992 sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, comparezco a nombre de mi hijo **BENJAMIN ANDRES BARRERA ROWLANDS**, AUTISTA, de mí mismo domicilio, a cuyo favor deduzco acción de protección constitucional en contra de la **CORPORACION DE EDUCACION DE PROVIDENCIA**, representada por la señora Alcaldesa **EVELYN MATTHEI FORNET**, ignoro profesión, ambos con domicilio en **Eliodoro Yáñez 1947**, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en razón del acto ilegal y arbitrario de no implementar adecuadamente el Programa de Inclusión Escolar (PIE), en los términos establecidos en el Decreto Supremo N°170/2009 en el Liceo José Victorino Lastarria.

El referido acto, como se verá, **lesiona los derechos fundamentales de que es titular mi hijo, todos los cuales se encuentran reconocidos en el artículo 19 N°S 1 y 10 de nuestra Carta Fundamental**, razón por la cual resulta imperativo que V.S. Il'tma. adopte de inmediato todas las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Fundo el presente recurso de protección en las consideraciones de hecho y de derecho que, a continuación, paso a exponer:

### **DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO**

1

El presente recurso se basa en la vulneración por parte de la recurrida en los términos de lo establecido en la ley y la norma de rango constitucional, conocido como **La Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)**, y **La Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.**

**La Convención sobre los Derechos del Niño** es el instrumento de los derechos humanos más aceptado universalmente, ratificado por todos los países del mundo excepto dos. La convención incorpora todo el rango de **derechos humanos -civiles, políticos, sociales y culturales- de los niños** en un único documento.

La Convención, se rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación, **el interés superior del niño**, su supervivencia, **desarrollo y protección**, así como su participación en decisiones que les afecten.

Por su parte **La Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad** consagra el Derecho a **la Educación inclusiva** en la que el Estado debe asegurar el acceso a todos los estudiantes como un Derecho Humano.

## **INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**

Este principio no tiene una definición, pero es descrito en la misma Convención, estableciendo que: **“Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo.**

**Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.”**

Específicamente, estas obligaciones para el Estado están establecidas en el artículo 3 de la Convención:

### **Artículo 3:**

1. **En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en

materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por su parte **La Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad**, en concordancia con el Interés Superior del Niño establece en su artículo 7:

**Artículo 7 Niños con discapacidad** – Los Estados Partes deben actuar de acuerdo con el principio del interés superior del niño, y asegurar que todos los niños con discapacidad gocen de todos los derechos en igualdad de condiciones y el derecho del niño a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que le afecten.

## **EL ESTADO DE CHILE Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONVENCIONES RELATIVAS A LA EDUCACION**

El Estado de Chile, en cumplimiento a lo establecido en los tratados internacionales anteriormente mencionados, dictó la ley 20.845, el Decreto Supremo N°170/2009, y el DL N° 83/2015 entre otras.

En particular el Decreto Supremo N°170/2009 fija las normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial y el trabajo específico a realizar con ellos. Especial relevancia y objeto de este recurso es la correcta implementación del **Programa de Inclusión Escolar (PIE)**

### **I.- ANTECEDENTES GENERALES**

- a) Benjamín tiene diagnóstico de **Trastorno del Espectro Autista con base orgánica cerebral**.
- b) Benjamín ingresó al Liceo José Victorino Lastarria el año 2017 al nivel Kinder B, con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista.
- c) El desarrollo de los niveles de primero y segundo se realizaron 100% mediante el mecanismo de aula virtual.
- d) Al ingreso de este año 2022, el Liceo comienza con sus clases de manera presencial, por lo que el funcionamiento del PIE **debe ser óptimo para su adecuada integración a la comunidad escolar** con el consiguiente acceso a la adecuada educación, en términos de los parámetros y adecuaciones establecidos en la ley de acuerdo a su situación en particular, como asimismo **su salud física y psíquica** producto de la sociabilización con sus

compañeros, ambos puntos, que no se han concretado por las falencias en la implementación del Programa PIE del Liceo José Victorino Lastarria, por ello se debió acordar con el equipo la asistencia de Benjamín a clases un día por semana, una hora, los **días jueves de 14:30 a 15:30.**

**II.- ACTO ARBITRARIO E ILEGAL DE LA RECURRIDA CORPORACION DE EDUCACION DE PROVIDENCIA, en razón de rechazar la implementación de varios aspectos de lo establecido en el Decreto Supremo 170/2009, bajo el argumento de falta de presupuesto, afectando la integridad física y psíquica de Benjamín, como asimismo su Derecho a la Educación. Con el agravante de vulnerar el Interés Superior del Niño, Derecho Humano reconocido en la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Chile y por consiguiente norma de carácter Constitucional.**

Con fecha 31 de marzo de 2022, la madre de Benjamín, envió correo a la Directora de Educación de Providencia, Sra. Ivana Fernanda González Mimica, [igonzalez@cdsprovidencia.cl](mailto:igonzalez@cdsprovidencia.cl), realizando la solicitud que se implementen, en el Liceo José Victorino Lastarria, los siguientes puntos establecido en el Decreto Supremo N°170/2009, en los términos que se **señala el Manual de apoyo a la Inclusión Escolar (MAIE) en el marco de la Reforma Educacional Grupo IV Provisión de medios y Materiales Educativos.**

### **PETICION 1: Implementación del Aula de Recursos.**

Esta Aula está establecida en:

#### **Categorías de Gastos, Tipos de gastos asociados al PIE:**

**4.1.** Equipamiento y/o recursos y materiales para la enseñanza adaptada, tecnológica, informática y especializada.

**4.3.** Materiales pedagógicos especializados para la enseñanza de estudiantes con discapacidad y necesidades especiales (NEE). Esta **aula de recursos** permitiría que la comunidad de niñas y niños con NEE del Liceo puedan desarrollar el apoyo PIE en un lugar especialmente adaptado y equipado para ello, lamentablemente hoy se realiza en las oficinas del PIE, que no cuentan ni con la estructura ni el equipamiento necesario para prestar un adecuado y digno apoyo PIE.

## IMPORTANCIA DEL AULA DE RECURSOS

El Ministerio de Educación en su documento de PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR 2015, letra A.- ANTECEDENTES GENERALES

Establece:

6.- Desde la perspectiva del Decreto Supremo N°170/2009 ¿Es necesario contar con un aula de recursos para la atención de alumnos con NEE?

Sí, el “Aula de Recursos”, definida como aquel espacio físico o sala, **distinta al aula común que cuenta con implementación especializada** y donde, en articulación con la planificación de clases de los profesores del curso o nivel de referencia, se imparten apoyos especializados, permanentes y/o transitorios, en grupos pequeños o en forma individual a estudiantes con NEE, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Apoyo Individualizado (PAI), es un **elemento necesario para responder a las necesidades de apoyo especializado de los estudiantes** en el contexto del PIE para facilitar el acceso al currículum regular.

En función del Decreto Supremo N°170/2009 (artículos 88 y 89), corresponde que un establecimiento con Programa de Integración Escolar, ya sea con estudiantes que presentan NEE de carácter permanente o transitorio, **cuenta con un aula de recursos** para entregar la atención especializada cuando corresponda, ya sea en forma individual o en grupos pequeños y en el caso TEL en grupos de 3 alumnos o alumnas.



**PETICION 2: Contratación de Co-Docente y personal especialista de acuerdo a lo establecido, para el curso Tercero Básico B:**

Del autor Felipe Rodríguez, en su libro “La co-enseñanza, una estrategia para el mejoramiento educativo y la inclusión.” En la biblioteca digital del Ministerior de Educación

<https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/18059>

En la descripción de su obra señala: “La co-enseñanza es una estrategia educativa recientemente adoptada en Chile para los Programas de Integración Escolar, que implica considerables transformaciones en el trabajo docente. Por ello, se presenta una reseña teórica en donde se analiza su origen conceptual, principales características, beneficios, enfoques, su relación con la gestión curricular y los factores que influyen en su desarrollo. Además, se entrega una propuesta de implementación basada en el modelo de alineamiento operacional de Donoso (1998), orientando la co-enseñanza hacia la mejoría de los aprendizajes y la inclusión, junto con algunas herramientas prácticas para facilitar su implementación.”

El Profesor del Tercero básico B del Liceo José Victorino Lastarria, a pesar, de tener 3 o más alumnos con NEE permanentes y transitorias, en un aula con aproximadamente 40 niñas y niños más, no cuenta con un Co-Docente que le permita prestar apoyo a las y los niños autistas y con otras NEE, como a la totalidad de las alumnas y alumnos que están a su cargo.

**El MAIE establece en el Grupo IV Provisión de medios y Materiales Educativos. Categorías de Gastos Tipos de gastos asociados al PIE:**

1.1. **Docentes especialistas** y profesionales asistentes de la educación, para la entrega de apoyos y trabajo colaborativo. (Artículo 87°, Decreto Supremo N°170/2009).

1.2. Participación de personas con discapacidad como apoyos complementarios, que colaboren en los procesos educativos y de apoyo a la familia. (podrían trabajar como acompañantes en aula para los casos más complejos)

6

1.3. Contratación de horas de profesionales adicionales para que no se suspendan los apoyos especializados durante el período de evaluación diagnóstica o de continuidad.

2.1. Cumplimiento de las tres horas para trabajo colaborativo para profesor de aula regular.

## **DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE SOLICITÓ:**

1. Que se contrate un Co-Docente para el Tercero Básico B
2. Contratación de personal que cuente con experiencia y tenga capacitación para el manejo de niños autistas en aula, como apoyo para para Benjamín, según señalan certificados e informes entregados al PIE.
3. La contratación de una Educadora Diferencial para el Liceo, con especialidad y experiencia en trato con niñas y niños autistas y otras NEE.

## **PETICION 3: Actividades con la comunidad escolar:**

Respecto de la educación a la comunidad estudiantil sobre el Autismo, solicitó formalmente al sostenedor, de acuerdo a lo establecido en el MAIE:

**3.1.** Actividades que involucren a la Comunidad Escolar en su conjunto y tiendan al traspaso directo de capacidades al establecimiento y al aula, respecto de este punto solicito charlas al estudiantado que permitan educar sobre las NEE y eviten el Bullyng.

**3.2.** Cursos de perfeccionamiento, capacitaciones, seminarios y otros (no conducentes a pregrados o grados académicos) directamente relacionadas con las NEE del PIE que implementa el establecimiento, o aquí solicitó cursos de perfeccionamiento, capacitaciones, seminarios sobre autismo para el personal Académico y Auxiliar del Liceo.

## **PETICION 4: Extensión horario atención enfermería:**

Actualmente la Técnico en Enfermería del Liceo, trabaja hasta las 16.00 horas, situación extremadamente preocupante porque muchas y muchos estudiantes salen de clases después de las 18.00 horas y de presentarse un accidente grave dentro de esos horarios no hay personal capacitado para asistir a los alumnos.



## **RESPUESTA DE LA RECURRIDA A LAS PETICIONES**

Con fecha 4 de abril de 2022, mediante correo electrónico del Sr. Alfonso Valenzuela Moreno, se acompaña respuesta de la Sra, Ivana Gonzalez Mujica, Directora de Educación.

En dicha carta da una reseña general de que se han realizado acciones tendientes a la implementación del PIE y el trabajo que se realiza en los colegios de la comuna.

Hace referencia a que el Municipio debe suplir en un 30% el presupuesto ya que los fondos entregados por el Estado sólo cubren el 70%.

Asimismo, referencia que en el ámbito de gestión de la Corporación se han implementado lo establecido en los “Manuales Ministeriales”

Desde nuestro ámbito de gestión y en el plano de la integración, hemos generado acciones con el fin de dar cumplimiento a la normativa que regula la Inclusión Escolar, disponiendo espacios y Profesionales que brinden la adecuada atención y apoyo a estudiantes que lo requieran, proveyendo del equipamiento y recursos que los “Manuales Ministeriales” señalan como los adecuados, tarea que seguimos construyendo con nuestras comunidades, en el marco de la finitud presupuestaria enunciada en párrafos precedentes.

## **NO DA RESPUESTA A LA IMPLEMENTACION DEL AULA DE RECURSOS**

En lugar de responder, evade la respuesta desviando el tema a otro totalmente distinto que no tiene relación alguna con lo solicitado.

En lo que usted solicita en particular para ser implementado en el Liceo José V. Lastarria, relativo a contar con un Aula de Recursos debidamente equipada para atender niños/as autistas y con otras necesidades educativas especiales, debo señalar que en el Liceo José V. Lastarria tenemos un “Programa de Apoyo a la Diversidad”, que funciona de manera paralela al PIE y tiene entre sus objetivos, dar respuesta y atención a los niños y niñas que no alcanzan un cupo en dicho Programa, pudiendo ser apoyados bajo el marco de esta iniciativa, cuya gestión es financiada con Recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial,(SEP).

## **RESPECTO AL TRABAJO CON EDUCADORES DIFERENCIALES**

Hace referencia a que se ha hecho trabajo colaborativo con Educadoras Diferenciales pero el caso es que, al día de hoy, la Educadora Diferencial que participaba del PIE fue nombrada Jefa del mismo y por lo cual, al no contar con el personal correspondiente, a la fecha no se ha realizado el Programa de Adecuación Curricular Individualizado (PACI) a Benjamín.

Este programa es ESENCIAL para que un alumno con NEE pueda



desarrollar su año curricular.

Esto está regulado en el **DECRETO N°83/2015** que aprueba los criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica.

**Sin este PACI, mi hijo Benjamín no puede tener evaluación curricular ni avanzar en su aprendizaje.**

## **RESPECTO A LAS ACTIVIDADES CON LA COMUNIDAD ESCOLAR**

A este respecto contesta que se han realizado capacitaciones a cargo de la “Fundación Divergente”

También en el marco del fortalecimiento de las competencias de nuestros educadores, durante el año recién pasado, organizamos una capacitación de los/as Profesionales PIE en temáticas relacionadas a estudiantes con espectro autista, cuya relatoría estuvo a cargo de la institución “Fundación Divergente”, experiencia que con seguridad replicaremos durante este año.

Sin embargo, la única Fundación que pudo ser encontrada con ese nombre, responde vía correo electrónico que no han realizado dichas capacitaciones.

----- Forwarded message -----  
De: **Leidy Campillo** <operaciones@divergentefundacion.org>  
Date: mar., 5 de abril de 2022 10:18  
Subject: Capacitaciones en comunicación inclusiva y diversidad  
To: <danielarowlandsn@gmail.com>


Hola Daniela, buenos días

Muchas gracias por ponerte en contacto con nosotros.

Hemos recibido tu inquietud y queremos comentarte que con el Liceo no hemos tenido la oportunidad de trabajar en temas de comunicación inclusiva, sin embargo te invitamos a que nos compartas tu necesidad para presentarte nuestra oferta formativa en temas relacionados con la diversidad y la comunicación inclusiva.

Un saludo cordial y quedo atenta a tu respuesta,

**¡Crear para Crear!**



## **RESPECTO DE LA CONTRATACION DE CO-DOCENTE**

Al respecto refiere que no hay presupuesto, pero el Liceo tiene una óptima disposición si la familia desea costear un “Tutor Sombra”. Nuevamente aquí se trata de desviar la atención ya que la necesidad del “Tutor Sombra” es la última ratio en caso de que todo el proceso PIE, cumpliendo el PACI, que en este caso ni siquiera se ha diseñado, fallen.

En lo que respecta a su solicitud de contratación de un/a Co-docente, debo señalar que desde la limitación presupuestaria ya antes referida, ello ahora no es posible, sin perjuicio de lo cual, el liceo tiene una óptima disposición a toda iniciativa familiar que signifique fijar un acompañamiento presencial en el establecimiento, bajo la figura de un “Tutor sombra” o Asistente educativo que acompañe y trabaje directamente junto a Benjamín.

## LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Se ha dicho con razón que *“...otorgar un derecho, proclamado solemnemente, sin reconocer acción jurídica eficaz para defenderlo es, no cabe duda, una infracción grave a los principios básicos del constitucionalismo”* (CEA EGAÑA, José Luis: Derecho Constitucional Chileno. Tomo II. Ediciones Universidad Católica de Chile. Segunda edición. Página 665).

Para dar eficacia a la defensa de los derechos fundamentales, la Constitución Política de la República confiere una acción de carácter cautelar a todo aquél *“...que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías”* fundamentales (artículo 20 inciso primero de la Carta Fundamental).

Los hechos, pues, que configuran los motivos con base en los cuales el sujeto activo puede deducir el recurso de protección son los actos u omisiones, arbitrarios o ilegales, que causan u ocasionan las secuelas que se mencionan, a renglón seguido, en el mismo precepto.

De este modo, *“...el término arbitrario quiere decir contrario a la justicia, injusto, irracional, prejuiciado, desproporcionado para el fin querido, guiado o movido por el capricho o la inquina, el favoritismo o la odiosidad, todo en desmedro del valor de la justicia y de la equidad”* (CEA EGAÑA, José Luis. Op. Cit. Página 669).

A su turno, lo ilegal *“...resulta de una violación de los elementos reglados de las potestades jurídicas conferidas a un sujeto (público o privado) o reconocidas (a un sujeto natural)”* (SOTO KLOSS, Eduardo: El Recurso de Protección. Editorial Jurídica de Chile, 1982. Página 190).

A raíz de haberse cometido el acto o incurrido en la omisión arbitraria o ilegal, el afectado debe sufrir privación, perturbación o amenaza en su legítimo ejercicio de alguno de los derechos y garantías que se enumeran en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

En este sentido, se entiende *“...por sufrir el efecto consistente en sentir físicamente un daño o experimentar un perjuicio moral. Sufrir es, entonces, padecer o experimentar daño. La privación, en seguida, se refiere al despojo de un derecho, a su desconocimiento completo o de sus elementos esenciales, al atropello de él por terceros. La perturbación, a su vez, apunta a la idea de*

*una dificultad que se opone al ejercicio de un derecho, al trastorno del disfrute tranquilo que pertenece a su titular. Por último, aparece la amenaza, esto es, la conducta de hecho o palabra que, de modo inequívoco, da a entender a quien la recibe, la inminencia de sufrir un daño, un mal grave él o su familia”* (CEA EGAÑA, José Luis. Op. Cit. Página 670).

Pues bien, en el caso sub lite, la recurrida ha obrado de un modo completamente contrario a la justicia y a la equidad al no cumplir cabal y eficientemente lo establecido en la ley 20.845, el Decreto Supremo N°170/2009, y el DL N° 83/2015 entre otras, y en este caso con el agravante de afectar el Interés Superior del Niño, principio de Rango Constitucional establecido en la Convención de los Derechos del Niño, el cual es transversal a todo el actuar de los Órganos y Poderes del estado.

## **II.- AFECTACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

Producto de esta negativa ilegal de la recurrida de implementar a cabalidad el programa PIE en el Liceo José Victorino Lastarria, Benjamín ha experimentado, y seguirá experimentando mientras no sea corregido el actuar de la recurrida, un grave perjuicio evidente que ha redundado en una privación y perturbación de sus derechos fundamentales reconocidos en los NOS 1º y 10º de la Constitución Política de la República, esto es, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, y el derecho a la educación.

### **La omisión de la Recurrida perturba la integridad psíquica de Benjamín. (Art.19 nro.1)**

La doctrina está conteste a la hora de concluir que:

“El ser humano, por el hecho de ser tal, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. (...) La integridad psíquica dice relación con la conservación de todas las habilidades físicas de los seres humanos y también comprende las emocionales, psicológicas e intelectuales.”<sup>11</sup>  
(CORREA, Sofía, y RUIZ-TAGLE, Pablo. Ciudadanos en democracia. Fundamentos del sistema político chileno. Editorial Debate (2010). p. 179 y ss)

En particular, para este recurso, es necesario comprender las singularidades del proceso del espectro autista.

En la Guía de práctica clínica: “Detección y diagnóstico oportuno de los

trastornos del espectro autista”, elaborado por el Departamento de Discapacidad y Rehabilitación, División de Prevención y Control de Enfermedades, Subsecretaría de Salud pública del Ministerio de Salud de Chile.

## **EI ANEXO N° 12**

### **3.3 INTERVENCIÓN INICIAL EN REHABILITACIÓN**

#### **3. Sistema Social: influencias culturales, ambientales y familiares en la experiencia.**

Cada sistema influye y se ve influido por el resto de los sistemas. Lo que propone este modelo no es otra cosa que la comprensión global de la enfermedad, en este caso del trastorno. En el modelo Biopsicosocial, entonces, el diagnóstico certero y la elección de una modalidad de intervención apropiada dependerá de cautela y detalle con la que se recopila la información inicial respecto a cada uno de los sistemas mencionados para lo cual, las habilidades comunicativas del profesional de la salud y el uso de herramientas específicas para el diagnóstico y planificación participativos son fundamentales.

En este mismo marco, se entiende que la re/habilitación integral es aquella que a través de procesos terapéuticos, educativos, formativos y sociales, busca el mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, desarrollando acciones simultáneas de promoción de la salud y de la participación y prevención de la discapacidad, desarrollo, recuperación y mantenimiento funcional, aumento de autonomía en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y preparación para la integración socio ocupacional de la persona en situación de discapacidad.

Por lo anterior, la Recurrída, vulnera la Integridad psíquica de Benjamín al limitarlo a interactuar sólo una vez a la semana, por una hora cronológica, en un medio esencial como el escolar, en el que debería desarrollar sus habilidades de sociabilización con sus compañeros, juego en recreos, actividades deportivas en clases de educación física, etc., todo ello por no contar con un PIE adecuadamente implementado.

#### **La omisión de la Recurrída perturba el derecho a la educación de Benjamín. (Art. 19 nro. 10)**

12

La educación tiene como objeto "el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida". Este contenido de la educación determinado por el artículo 19 N° 10 de la Constitución, en su inciso 1º, el cual se enriquece con el párrafo 1º del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, que precisa que los Estados Parte "Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

En particular, la Recurrída, al no tener una Educadora Diferencial, no se le ha realizado el PACI a Benjamín por lo que a la fecha no cuenta con programa curricular que cumplir y por ende no hay parámetros de evaluación por lo que, en términos concretos y formales, no se le están entregando conocimientos curriculares formales de acuerdo a su condición.

### **III. EL PRESENTE RECURSO HA SIDO INTERPUESTO DENTRO DE PLAZO**

El Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, dictado por la Excm. Corte Suprema, establece que el plazo para presentar un recurso de protección es de "...treinta días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en autos."

La respuesta con el rechazo a las solicitudes de mejoras al programa PIE, cuyas falencias están vulnerando las Garantías Constitucionales expuestas, se recibió vía correo electrónico el día 4 de abril de 2022, fecha que se encuentra dentro de plazo.

#### **POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N<sup>OS</sup> 1 y 10 y artículo 20 de la Constitución Política de la República, en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales que rige el presente procedimiento, y demás disposiciones pertinentes,<sup>13</sup>

**ROGAMOS A VS. ILTMA.:** Se sirva tener por interpuesto recurso de protección en contra de la **Corporación de Educación de Providencia**, ya individualizada, darle tramitación y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, disponiendo que la recurrída implemente un programa PIE de acuerdo a la totalidad de las exigencias legales, reglamentarias y los manuales del Ministerio de Educación, adoptando aquellas providencias que sean pertinentes y

necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de los derechos del afectado, todo ello con expresa condenación en costas.

**PRIMER OTROSÍ.** Solicito a V.S. Itma. se sirva tener por acompañados los siguientes documentos con citación:

- a) Copia correo electrónico enviado por la madre de Benjamín, Daniela Rowlands, a la directora de educación.
- b) Carta respuesta de la directora de educación de providencia.
- c) Certificado médico de Benjamín de su médico tratante Cristian Jara.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solcito a VS. Itma., de conformidad a lo dispuesto en el N° 3 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se sirva ordenar a la **Corporación de Educación de Providencia** informar de acuerdo con el mérito de lo expuesto en el presente recurso de protección, fijándole un breve y perentorio plazo para ello, como asimismo para remitir todos los antecedentes que obren en poder de la recurrida relativos al asunto motivo del recurso.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a V.S. Itma se oficie a la Corporación de Educación de Providencia, para que específicamente, sin perjuicio de lo solicitado en el SEGUNDO OTROSI, remita informe respecto de las partidas presupuestarias asignadas y porcentaje de ejecución para el programa PIE, desde el año 2017 al 2022 inclusive, en el Liceo José Victorino Lastarria, fijándole un breve y perentorio plazo para ello.

**CUARTO OTROSÍ:** Solcito a VS. Itma se oficie al Ministerio de Educación a fin de que remita informe con las partidas de recursos destinadas a la Corporación de Educación de Providencia o la Municipalidad de Providencia, según corresponda, desde el año 2017 al 2022 inclusive, para la implementación del programa PIE en el Liceo José Victorino Lastarria, fijándole un breve y perentorio plazo para ello.

**QUINTO OTROSI:** Solcito a VS. Itma se oficie a la Superintendencia de Educación a fin de que, en su rol fiscalizador, remita informe del actual cumplimiento en la implementación y funcionamiento del programa PIE en el Liceo José Victorino Lastarria, fijándole un breve y perentorio plazo para ello.